



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 217-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Auto de Archivo
Causa Nro. 217-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de agosto de 2023.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Escrito remitido el 28 de julio de 2023, a las 22h46, desde el correo electrónico jorgsosa@hotmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“Escrito CAUSA Nro. 217-2023-TCE”**, que contiene un (01) archivo en formato PDF, con el título **“SEÑOR DR. JOAQUIN VITERI LLANGA.pdf”**, de 603 KB de tamaño, el cual una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Sosa Meza, firma que luego de su verificación por el sistema *“FirmaEC 3.0.2”*, es válida.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de julio de 2023, a las 17h01, *“(…) se recibe de la señora Amelie Martina Vinueza Garcés, un (01) escrito en trece (13) fojas, y en calidad de anexo una (01) foja”* (fs. 17).
2. De la revisión del escrito presentado, se advierte que el mismo se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el artículo 269, numeral 1 del Código de la Democracia, *“por el incumplimiento de la obligación de actualizar el padrón electoral (...) y la exclusión del mismo a los jóvenes que actualmente han cumplido 16 y 17 años y se encuentran en capacidad de votar”* (fs. 2-14)
3. Del **Acta de Sorteo Nro. 175-25-07-2023-SG**, de 25 de julio de 2023, así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **217-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 16-17).
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 26 de julio de 2023, a las 09h05, compuesto de un (01) cuerpo, en diecisiete (17) fojas (fs. 17).
5. Mediante auto emitido el 26 de julio de 2023, a las 13h16, el juez sustanciador, dispuso que la recurrente, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso interpuesto, cumpliendo los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del



artículo 245.2 del Código de la Democracia, requiriendo además que remita copia de su cédula de ciudadanía, así como las pruebas que dice anunciar, advirtiéndole que las copias simples no hacen fe en juicio (fs. 18- 19).

6. Dicho auto fue notificado a la recurrente el 26 de julio de 2023, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 21).
7. Escrito remitido -vía correo electrónico- el 28 de julio de 2023, a las 22h46, por la recurrente, Amelie Martina Vinueza Garcés, suscrito por su patrocinador, abogado Jorge Sosa Meza, y cuya firma fue validada, mediante el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto el 26 de julio de 2023, a las 13h16 (fs. 23 a 28 vta.).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la Srta. Amelie Martina Vinueza Garcés interpuesto *“por el incumplimiento de la obligación de actualizar el padrón electoral (...) y la exclusión del mismo a los jóvenes que actualmente han cumplido 16 y 17 años y se encuentran en capacidad de votar”*.
9. El suscrito juez de la causa, mediante auto dictado el 26 de julio de 2023, a las 13h16, dispuso que la recurrente, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete el recurso interpuesto, en los términos constantes en el párrafo 5 *ut supra*.
10. La recurrente, mediante escrito remitido, vía correo electrónico, a la secretaria general de este órgano jurisdiccional, el 28 de julio de 2023, a las 22h46. dijo aclarar y completar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, además de indicar
11. Del contenido del escrito remitido por la recurrente el 28 de julio de 2023, a las 22h46, y suscrito por su abogado patrocinador, se verifica lo siguiente:
 - 11.1. La recurrente dice comparecer por sus propios derechos y tener 17 años de edad; sin embargo, no adjuntó la copia de su cédula de ciudadanía, conforme fue requerido en auto de 26 de julio de 2023, a las 13h16.
 - 11.2. En cuanto al requerimiento de que precise el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, la señorita Amelie Martina Vinueza Garcés manifiesta: *“[e]l presente recurso se interpone por el incumplimiento u omisión en la aplicación de los artículos 78 y 80 y 82 (sic) de Código de la Democracia por parte del Consejo Nacional Electoral (...) al expedir La CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS-2023 PLE-CNE-13-3-6-2023”*, cuyo artículo 4 dispone que se utilizará el mismo registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Referéndum 2023.



- 11.3.** La recurrente invoca los derechos consagrados en el artículo 62, numeral 2, de la Constitución de la República; artículos 10; 11, numeral 2; 62, numeral 2; 78; 80; y, 82 del Código de la Democracia; y artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que los estima vulnerados por parte del Consejo Nacional Electoral, por lo cual se encuentra cumplido este requisito requerido en auto de 26 de julio de 2023, a las 13h16.
- 11.4.** En relación al anuncio probatorio, la recurrente dice: “(...) *Téngase en cuenta como prueba lo siguiente: a.- RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-5-2023 que aprueba el inicio del periodo electoral; b.- RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-23-5-2023, que da inicio al periodo electoral; y, c.- Codificación del reglamento de elecciones anticipadas PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS-2023 PLE-CNE-13-3-6-2023.*”; para lo cual refiere varios enlaces de *links* en los cuales -afirma- se puede obtener dichos documentos.
- 12.** Al respecto, este juzgador precisa que la recurrente no ha cumplido de manera íntegra los requisitos requeridos en auto de 26 de julio de 2023, a las 13h16, pues no adjuntó la copia de su cédula de ciudadanía, lo que impide establecer la legitimación de personería para la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, aspecto que constituye una solemnidad sustancial prevista en el numeral 3 del artículo 46 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y cuya omisión acarrea la nulidad de la causa, conforme lo previsto en el artículo 45 *ibidem*.
- 13.** Tampoco adjuntó la recurrente los medios de prueba que anunció, pues la sola invocación de los *links*, referidos en su escrito de 28 de julio de 2023, no constituyen presentación de prueba en legal y debida forma, siendo obligación de aquella adjuntar dichos documentos debidamente impresos y con las formalidades prevista en la normativa electoral; por tanto, este requisito también fue incumplido por la recurrente.
- 14.** Por ello, el suscrito juez advierte el incumplimiento, por parte de la recurrente, a la totalidad de los requisitos dispuestos en auto de 26 de julio de 2023, a las 13h16, mismos que se encuentran previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y cuya observancia constituye condición *sine quanon* para superar la fase de admisibilidad del recurso subjetivo contencioso electoral.
- 15.** El penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que, en caso de que el recurso o acción no cumpla los requisitos pertinentes, el juez sustanciador mandará a aclarar o completar en dos días; y, “[d]e no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador, dispondrá el archivo de la causa”.

III. DECISIÓN



En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo**:

PRIMERO.- El archivo de la presente causa, al amparo de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso último del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a:

- La recurrente, Amelie Martina Vinueza Garcés y su abogado patrocinador, en:
 - El correo electrónico: jorgsosa@hotmail.com

CUARTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, D.M., 01 de agosto de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL- TCE

MS

